

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce: "El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir", "Sumak Kawsay";

Que el artículo 52 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad";

Que el artículo 415 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";

Que el artículo 260 de la Constitución de la República señala que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República, señala que: "El Estado incentiva a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4...actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que la letra r) del artículo 54 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana";

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala que: "... El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";

Que en materia de planeamiento y urbanismo, le compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica, con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

Que existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir

accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOGROÑO.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUPUESTOS DE SUJECCIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la fauna urbana en el Cantón Logroño, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

Art. 2.- La fauna urbana.- está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales de consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y, animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

Art. 3- Ámbito de Aplicación.- Son sujetos obligados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado que residan temporal o permanentemente dentro de la jurisdicción del Cantón Logroño; así como también, son sujetos obligados los propietarios/as; adiestradores/as de animales; propietarios/as; encargados/as de criaderos; establecimientos de venta; almacenes agro veterinarios; consultorios; clínicas y hospitales veterinarios; médicos veterinarios; y demás relacionados con la fauna urbana, que ejerzan en el Cantón Logroño, están obligados a cumplir con esta normativa y a colaborar con los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico cantonal, para fomentar el cuidado y protección de los animales y concienciar la responsabilidad de los propietarios a través de campañas de educación pública a establecerse por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 4.- Derecho a la tenencia de animales de compañía y de consumo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, establece la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro

del perímetro urbano, bajo los siguientes rangos:

- Aves de corral hasta 10
- Aves ornamentales hasta 20
- Animales de compañía (perros 2, gatos 2)
- Animales menores hasta 15 (cuyes 10, 5 conejos)
- La tenencia de chanchos será prohibida dentro del área urbana y
- La tenencia de chanchos será prohibida dentro del área urbana

Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros a terceros.

Los poseedores de animales deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que su tenencia o circulación pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los dueños o en poder de quien se encuentren perros, gatos y otras mascotas, son responsables de proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y psicológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición evitando que se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal. Es su obligación llevarle donde el profesional médico veterinario legalmente autorizado para que administre las vacunas necesarias, en los plazos y la forma que determinen los mismos.
2. Mantener permanentemente limpio el lugar de crianza de los animales descritos en este artículo.
3. Los perros y otros animales domésticos, deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados, con las seguridades necesarias a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como cabeza, boca y extremidades.
4. Los animales podrán circular por las vías y espacios públicos, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar, sujetos de tal manera que impida su fuga. Además, los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, deberán transitar con bozal o collar de ahogo, a fin de evitar que estos causen lesiones. Adicionalmente el propietario de un canino que camine por los espacios públicos con su mascota está obligado a llevar fundas plásticas con la finalidad de que recoja el excremento.
5. Respetar la vida de los animales domésticos y silvestres del Cantón.
6. Tener el número de animales regulados en esta ordenanza, para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los mismos, puedan causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza.

7. Evitar molestias por causa de malos olores.
8. Cubrir los costos de reconocimiento sanitario, albergue y, si es del caso del aislamiento para observación, tan pronto se sospeche que sufren de rabia o de otras enfermedades transmisibles a las personas y notificar a las autoridades sanitarias (Ministerio de Salud Pública).

Art. 5.- Obligaciones respecto a la comercialización.- Los propietarios de almacenes agro veterinarios que comercialicen de estos animales deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte, limpieza y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

Para el caso de la venta de pollos bebes se autoriza la exhibición de 100 ejemplares.

En el caso de aves ornamentales la exhibición será máxima de 20 ejemplares, en el caso de caninos máximo 5 ejemplares en total.

Art. 6.- Prohibiciones de los dueños o poseedores de animales domésticos o de compañía.- Los poseedores de animales de compañía están prohibidos de:

1. Amarrar a los animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes, así como también ensucien la vía pública.
2. El establecimiento de vehículos con semovientes y/o expendio de mariscos en la vía pública.
3. Tener más de tres mascotas de la misma o de distinta especie, así tenga espacio suficiente, en domicilios, terrenos o propiedades, para así evitar molestias a los vecinos del lugar, promoviendo así el buen vivir.
4. Alimentar en las calles o lugares de uso público a los perros vagabundos o abandonados.
5. Trasladar perros u otros animales domésticos por medio del transporte público, sin las debidas seguridades(correa, bozal, jaulas)
6. Adiestrar perros, gatos y otras mascotas en espacios públicos no destinados para el efecto.
7. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
8. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
9. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
10. Abandonar a los animales, vivos o muertos en lugares de uso público.
11. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para

alguna patología.

12. Se prohíbe la crianza de perros, gatos y otras mascotas para negocio en el perímetro urbano de la ciudad y sector rural regulado.
13. Tener animales silvestres en cautiverio, en domicilios, terrenos o propiedades.
14. Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria o en lugares públicos. No se necesitará de denuncia para que el Comisario Municipal, proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos a una asociación de Protección de Animales.
15. Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
16. Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.
17. Tener y criar cerdos y ganado vacuno, dentro del área urbana.
18. Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte o manipulación de alimentos.
19. Para la movilización de animales de consumo en el cantón Logroño, deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie y no podrán estacionarse dentro del perímetro urbano de la ciudad, salvo, en espacios, autorizados por el Comisario Municipal, para así evitar molestias a los vecinos el lugar y transeúntes.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 7.- Responsables del control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, es el encargado del fiel cumplimiento de la presente ordenanza a través del Promotor Sanitario, el Comisario Municipal y la Policía Municipal.

Art. 8.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de aplicación.- La Comisaría Municipal, será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y de Sanción Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Coordinación con los demás órganos del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Logroño, instituciones y organizaciones públicas y privadas.- La Comisaría Municipal deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Se puede coordinar y trabajar conjuntamente con la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud Pública) y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas que trabajen en este ámbito

(Universidades, Instituciones Educativas, Empresa Privada, Instituciones Gubernamentales).

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA.

Art. 10.- De los Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, podrá establecer Convenios con organismos protectores de animales sin fines de lucro, para los servicios de recolección y albergue temporal para los perros, gatos y otras mascotas vagabundas, observando las normas y requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y los que se establezcan en esta Ordenanza. Además, el Promotor Sanitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño será el encargado de las inspecciones periódicas de este proceso, conjuntamente con los organismos que formen parte de los convenios.

Art. 11.- Destino.- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono que se encuentre transitando por los espacios públicos será recogido por el órgano competente Municipal, en forma que no afecte su bienestar físico y trasladado a una asociación protectora de animales.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano y otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en esta Ordenanza, serán sometidos a eutanasia.

Art. 12.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

1. Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
2. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
3. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta ordenanza, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario;
4. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el Art. 41 de la presente Ordenanza;
5. Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública;
6. Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
7. En los demás casos previstos por la ley.

El único método autorizado en el Cantón Logroño para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una

sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

1. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
2. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
3. La electrocución;
4. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
5. El atropellamiento voluntario de animales; y,
6. Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

Los animales considerados como vectores - plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

Art. 13.- De la protección de los animales en circos.- Se prohíbe en el Cantón Logroño, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por un técnico especializado.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano competente municipal.

Art. 14.- De la Información, educación y difusión.- Se considerará prioritario el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta Ordenanza, así como también, sobre temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el cantón será producida a través del Relacionador Público institucional y el responsable de la página web municipal.

Art. 15.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.- En la protección y defensa de los animales, en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Art. 16.- Del control de la fauna urbana.- La Comisaría Municipal, planificará programas masivos, sistemáticos, y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo del Promotor Sanitario de la Municipalidad. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos Sectoriales nacionales o cantonales, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

Art. 17.- Del control de la zoonosis.- El Promotor Sanitario de la Municipalidad en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y cantonales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser

humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Art. 18.- De la recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública, serán recogidos por los recolectores de basura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

CAPÍTULO V

DE LOS EVENTOS DE EXHIBICIÓN CANINA

Art. 19.- Eventos de perros.- Para la realización de eventos de exhibición canina de cualquier tipo, se deberá obtener los permisos y autorizaciones del Alcalde.

1. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
2. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el cantón deberán contar con el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
3. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba.

CAPÍTULO VI

DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Art. 20.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

1. El lugar de alojamiento deberá ser higiénico, desinfectado y sanitario de manera frecuente, manteniendo en condiciones óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno.
2. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal.
3. Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
4. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer acuerdos de convivencia con sus vecinos, con el compromiso de manejo adecuado

de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 21.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y cantonal que sean aplicables. Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Art. 22.- De la Reproducción y Comercialización.- La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza y demás normas sanitarias de orden jurídico nacional y cantonal.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar del animal.

Art. 23.- De los Establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal. Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional del ramo.

Art. 24.- Medidas especiales para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en esta ordenanza, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia.

Art. 25.- De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso los pertenecientes a las siguientes razas:

- a) Pitbull
- b) Rottweiler
- c) Fila Brasileño
- d) Doberman
- e) Bulldog

Art. 26.- Casos de Agresión.- Ante una denuncia o agresión el Comisario Municipal, actuará conforme al procedimiento de sanción.

CAPÍTULO VII

DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 27.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidos para el efecto. Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante la Comisaría Municipal y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en esta ordenanza, se considerarán como perros de asistencia, aquel del que acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Art. 28.- Requisitos para la acreditación.- la persona con discapacidad usuaria del animal, deberá acreditar:

1. Que el animal sea de asistencia, en los términos previstos en el Artículo, anterior;
2. Que el perro cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
3. El registro del animal.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. 29.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 30.- Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en esta ordenanza, cuando el perro presente signos de

enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso de bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO DE LOS ANIMALES

El Gobierno Municipal del Cantón Logroño a través de la comisaría realizará el registro y llevará la base de datos de los perros existentes dentro del perímetro urbano del Cantón Logroño.

1. Registro con la dotación de un collar con el nombre del animal y su respectivo dueño.
2. Aplicación de vacunas y certificado.

CAPÍTULO IX

Art. 31.- El comisario Municipal, en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

1. Inspeccionar y recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
2. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Cantón Logroño, conjuntamente con el Promotor Sanitario, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con las autoridades sanitarias y de salud.
3. Llevar el procedimiento administrativo sancionador señalado en el Art. 401 del COOTAD, en contra de quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 32.- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Logroño, serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previas la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el señor Comisario Municipal, basándose en la que dispone el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 33.- De la Notificación.- Previo a proceder con la amplificación de las sanciones en la presente ordenanza se notificará al infractor concediéndole el plazo de siete días para subsanar la infracción cometida caso contrario se procederá a sancionar conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 34.- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

Leves:

1. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
2. No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá de la raza del perro.
3. La no destrucción de las chancheras, construidas dentro de la zona urbana.

Graves:

1. Mantener un número mayor de dos animales de compañía, lo que impide cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
2. Mantener un número de animales mayor a lo que permite la presente ordenanza.
3. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.
4. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas a las mascotas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
5. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
6. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.
7. No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
8. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
9. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
10. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
11. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
12. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
13. No esterilizar al animal después de la notificación recibida por la autoridad competente.
14. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
15. Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las libertades enunciadas en la presente Ordenanza.
16. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el

punto de vista higiénico - sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional.

17. Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
18. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
19. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
20. Vender animales de compañía a menores de edad.
21. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
22. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.
23. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.
24. Entregar animales de compañía como premio.

Muy Grave:

1. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
2. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
3. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
4. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
5. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
6. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
7. Mantener prácticas de Zoofilia.
8. Utilizar animales como medio de extorsión.
9. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal,

acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

10. No cumplir con los procedimientos de identificación y registro establecidos en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
11. La tenencia de chanchos y/o peceras dentro del perímetro urbano.

De persistir el incumplimiento de la destrucción de los criaderos de animales menores, el GAD Municipal del Cantón Logroño procederá con la destrucción recargando el costo del trabajo por el personal y maquinaria que esta amerite.

Art. 35.- De las sanciones a los dueños poseedores de Animales Domésticos o de Compañía.- Los ciudadanos que contravengan las disposiciones de la Presente Ordenanza, incluidos los padres o representantes legales de los menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 5 % de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa del 30% de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa del 50 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de no pagar las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. 36.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción y procederá al decomiso de los animales los cuales serán entregados a una casa de asistencia social.

Art. 37- En el caso de los establecimientos de expendio que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza, a más de la multa correspondiente será sancionado con la clausura del local por 48 horas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en registro oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Logroño, a los 10 días del mes de Diciembre del 2015.

Sr. Rosendo Nativias Mashiant
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO



Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la **“REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOGROÑO”**, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones de concejo, de conformidad con el Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante dos sesiones Ordinarias, la primera en fecha 02 de Diciembre del 2015 y la segunda en fecha 10 de Diciembre del 2015.

Logroño, 10 de Diciembre del 2015.


Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO
G.A.O. MUNICIPAL DEL
CANTON LOGROÑO
SECRETARIA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO.- en el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los 14 días del mes de Diciembre del 2015, a las 15 Horas en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sanciono favorablemente la **“REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOGROÑO”**.

Logroño, 14 de Diciembre del 2015.


Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO



SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOGROÑO”** el señor Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del cantón Logroño, a los 14 días del mes de diciembre del 2015.- **CERTIFICO.**

Logroño, 14 de Diciembre del 2015.


Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO
G.A.O. MUNICIPAL DEL
CANTON LOGROÑO
SECRETARIA